



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



Observatorio  
Agroambiental y  
Productivo

# REGLAMENTO OPERATIVO DEL REGISTRO CAÑERO

Aprobado mediante Resolución Ministerial N°  
347 de 22 de octubre de 2025.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

## **REGLAMENTO OPERATIVO DEL REGISTRO CAÑERO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** - El presente Reglamento Operativo tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para la gestión y control del Registro Cañero a nivel nacional, en el marco de la Ley N° 307 del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar y el Decreto Supremo N° 1554.

**ARTÍCULO 2 (FINALIDAD).** - Regular el proceso de registro de instituciones y productores cañeros mediante el "Registro de Institución Cañera" y el "Registro Único Cañero", que permiten la asignación del "Código de Institución Cañera" y del "Código Único Cañero", respectivamente, con el objetivo de garantizar la información para el sistema de trazabilidad, planificación sectorial, control institucional y la generación de información estadística oficial del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - El presente Reglamento es de aplicación nacional y es de cumplimiento obligatorio para:

1. El Observatorio Agroambiental y Productivo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras;
2. Todas las Instituciones Cañeras y Productores Cañeros que pretendan la obtención de alguno de los Registros Cañeros;

**ARTÍCULO 4 (RESPONSABLE).** - El Observatorio Agroambiental y Productivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es la instancia responsable de la administración, control, actualización y resguardo del Sistema del Registro Cañero a nivel nacional, debiendo garantizar la seguridad de la información y la emisión oportuna de los Códigos Cañeros.

**ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).** -

- a) **ACTUALIZACIÓN:** Es el procedimiento mediante el cual el productor o la institución cañera registrada, modifica o actualiza la información previamente declarada en el Formulario de Registro Único Cañero.
- b) **BAJA DEFINITIVA:** Es la cancelación permanente del Registro Único Cañero de un productor o institución cañera, con la inhabilitación de su Código Único Cañero (CUC) o del Código de Institución Cañera.





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

- c) **CÓDIGO DE INSTITUCIÓN CAÑERA.** - Es el código de identificación asignado a una Institución Cañera, asignado mediante el Registro de la Institución Cañera.
- d) **CÓDIGO ÚNICO CAÑERO.** - Es el código de identificación asignado al productor cañero, asignado mediante el Registro Único Cañero.
- e) **FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO CAÑERO:** Formulario físico estandarizado mediante el cual los productores cañeros e instituciones cañeras registran su información, con carácter de declaración jurada, el mismo se encuentra en base al Artículo 13 del Decreto Supremo N° 1554.
- f) **GEOREFERENCIACIÓN:** Registro espacial del predio o parcela productiva, mediante coordenadas UTM o sistema compatible.
- g) **INSTITUCIÓN CAÑERA:** Persona jurídica dedicada a la actividad cañera.
- h) **PRODUCTOR CAÑERO:** Persona dedicada a la actividad cañera.
- i) **PRODUCCIÓN:** Es el volumen de producción generada en la superficie de cultivo.
- j) **REGISTRO:** Es el procedimiento mediante el cual el productor cañero o la institución cañera accede por primera vez al Registro Único Cañero, con el fin de obtener la asignación del Código Único Cañero para productores y el Código de Registro para instituciones cañeras, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- k) **SISTEMA DEL REGISTRO CAÑERO:** Plataforma informática oficial del MDRT habilitada para el registro, consulta y actualización de datos de productores e instituciones del sector cañero.
- l) **SUPERFICIE DE CULTIVO:** Cantidad de tierras contiguas o independientes del productor cañero sin consideración del régimen de tenencia del mismo.
- m) **ZAFRA:** Periodo que comprende desde el inicio de la cosecha hasta la conclusión de la industrialización de la caña de azúcar por un ingenio.
- n) **ZONA, SUBZONA:** Ubicación geográfica, con fines productivos, donde se localiza la parcela de producción de caña de azúcar.

## CAPÍTULO II

### SISTEMA DEL REGISTRO CAÑERO

**ARTÍCULO 6 (SISTEMA DE REGISTRO CAÑERO).** - Se crea el Sistema del Registro Cañero, que consolida los datos vertidos por las Instituciones y los Productores Cañeros registrados, mediante el Registro de Institución Cañera y el Registro Único Cañero.

**ARTÍCULO 7 (ADMINISTRACIÓN).** - I. El Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP), dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es responsable de la administración técnica, operativa y normativa del Sistema del Registro Cañero,



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

asegurando la consolidación, integridad y actualización permanente de la base de datos nacional del sector cañero.

II. Los procesos y procedimientos administrativos del Registro Cañero estarán a cargo del Observatorio Agroambiental y Productivo, quien, a través de un equipo técnico, coordinará con las diferentes instituciones cañeras la actualización permanente del Registro Cañero a nivel nacional, mismo que incluye la información de las Instituciones Cañeras y de los Productores Cañeros.

**ARTÍCULO 8. (CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ÚNICO CAÑERO).** – I. El Código Único Cañero es un identificador alfanumérico individual e irrepetible, asignado a cada Productor Cañero y a cada Institución Cañera registrada, respectivamente, con fines de control, trazabilidad y consolidación estadística en el marco de la normativa vigente.

II. Estructura del Código Único de Institución Cañera:

- a) Código Departamental: dos (2) caracteres alfabéticos, correspondientes a las iniciales del departamento en el cual se encuentra la institución cañera.
- b) Número correlativo institucional: tres (3) caracteres numéricos, asignados por el Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP), en orden secuencial.

III. Estructura del Código Único Cañero:

- a) Código Departamental: dos (2) caracteres alfabéticos, correspondientes a las iniciales del departamento en el cual se encuentra la superficie declarada por el productor.
- b) Iniciales del Productor: dos (2) caracteres alfabéticos, que representen las iniciales del primer nombre y primer apellido del productor.
- c) Número de Cédula de Identidad del productor: se utilizarán los dígitos del documento de identidad, los cuales serán incorporados como parte del Código Único Cañero.

IV. De manera excepcional, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aprobación del presente reglamento, el Observatorio Agroambiental y Productivo notificará a las instituciones cañeras los Códigos Únicos Cañeros actualizados en el marco el párrafo II y III del presente artículo.

**ARTÍCULO 9. (EMISIÓN DE CERTIFICADO DEL CÓDIGO ÚNICO CAÑERO).** – Una vez asignado en el sistema el Código Único Cañero, se emitirá el Certificado Oficial de Registro, en formato físico o digital, a través del Sistema Informático, que



**COPIA LEGALIZADA**





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DEL  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

respalde la asignación del Código Único Cañero. El Registro y la emisión del Certificado serán otorgados tanto al Productor Cañero, de manera individual, como a la Institución Cañera, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 10. (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN).** - I. La solicitud de Registro y/o actualización de código para una Institución Cañera o para productores cañeros, podrán ser presentadas por los siguientes medios:

1. **Medio presencial**, mediante la presentación física los requisitos, en oficinas habilitadas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras o las instancias designadas para tal efecto.
2. **Medio electrónico**, a través del llenado del formulario de registro en línea, mediante el uso de internet y la incorporación digital de la documentación requerida en el Sistema del Registro Cañero.

II. En ambos casos, el Formulario de registro y/o actualización tendrá carácter de **Declaración Jurada**, siendo la veracidad y exactitud de la información responsabilidad exclusiva del solicitante.

**ARTÍCULO 11. (PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES)**

- I. Las solicitudes de registro o actualización del Código Único Cañero se recibirán a partir del mes de noviembre de cada año hasta el 15 de febrero de cada año, mediante el Sistema del Registro Cañero o de manera física por ventanilla única del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- II. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido no serán admitidas, salvo en casos excepcionales debidamente fundamentadas y aprobadas por la autoridad competente, previa evaluación técnica del Observatorio Agroambiental y Productivo.

**ARTÍCULO 12. (BAJA DEFINITIVA DEL CÓDIGO ÚNICO CAÑERO).** - I. La baja definitiva se aplica por:

1. Cambio de actividad económica o rubro de producción agrícola del productor cañero.
2. Fallecimiento del productor cañero.
3. Cambio de nombre de la institución cañera.

II. El representante legal o presidente de la institución cañera podrá solicitar la baja definitiva del Código de un productor cañero o código de la institución cañera, en base a lo establecido en el párrafo precedente. Para tal efecto, deberá presentar una nota oficial en ventanilla única del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, respaldando la solicitud con documentación justificada, dicha solicitud deberá ser analizada por el Observatorio Agroambiental y Productivo.





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

III. Una vez otorgada la baja definitiva, la institución cañera podrá solicitar la asignación de un nuevo código único cañero para la institución cañera o para el productor Cañero, según corresponda.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES CAÑERAS**

**ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN CAÑERA).** - I. Es el registro obligatorio de identificación de las Instituciones Cañeras, para la habilitación y obtención del Código de Institución Cañera.

II. El registro es gratuito y de carácter confidencial, y tiene como finalidad identificar a las instituciones del sector cañero, garantizar su vinculación formal con los productores cañeros y fortalecer los mecanismos de trazabilidad institucional.

**ARTÍCULO 14. (REQUISITOS).** - I. Los requisitos para el registro de la institución Cañera son:

1. Nota de solicitud de Registro de la Institución Cañera, dirigida al Ministro (a) de Desarrollo Rural y Tierras.
2. Fotocopia de la Personalidad Jurídica asignado por la instancia competente. En caso de Instituciones Públicas, deberá presentar Acta de Creación de la Institución.
3. Fotocopia legible del Testimonio de Poder amplio y suficiente del representante legal. En caso de Instituciones Públicas: deberá presentar fotocopia del documento que acredite al representante.
4. Fotocopia legible de la cédula de identidad o documento de identificación del representante.
5. Formulario de registro de institución cañera debidamente llenado, firmado y visado por el representante de la Institución cañera.

II. En caso de que el registro se efectúe a través del portal web del Observatorio Agroambiental y Productivo, la Institución Cañera deberá llenar el Formulario de registro en línea y proceder a su impresión, el cual deberá estar firmado por el presidente o el representante legal de la institución cañera y contar con el sello correspondiente. Asimismo, se deberán adjuntar los requisitos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del párrafo anterior, en formato digital (escaneado), previa aceptación de las condiciones establecidas para el llenado de información en línea del Registro Único Cañero.



**COPIA LEGALIZADA**





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

**ARTÍCULO 15. (PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN CAÑERA).** I. Una vez recibida la documentación por parte de la Institución Cañera solicitante, el Observatorio Agroambiental y Productivo procederá a su revisión documental.

II. En caso de identificarse observaciones, se notificará electrónicamente a la institución, otorgando un plazo máximo de quince (15) días hábiles para su subsanación.

III. Si la documentación cumple con los requisitos y no se identifican observaciones, el Observatorio Agroambiental y Productivo realizará el registro correspondiente en el Sistema del Registro Cañero y asignará el Código de Institución Cañera.

IV. El código asignado será notificado oficialmente mediante nota de respuesta emitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles computables desde la verificación positiva de la solicitud. Como constancia del registro y de la asignación del código, se otorgará el Certificado de Registro de Código Único de Institución Cañera, en formato físico o digital, el cual acreditará la habilitación de la Institución Cañera en el Sistema del Registro Cañero.

#### **CAPÍTULO IV REGISTRO DE LOS PRODUCTORES CAÑEROS**

**ARTÍCULO 16. (REGISTRO ÚNICO CAÑERO).** - I. El Registro Único Cañero es obligatorio mediante el cual cada productor cañero es identificado y habilitado oficialmente mediante la asignación del Código Único Cañero, registrando sus datos personales, ubicación geográfica (departamento, municipio, zona, subzona), código de institución cañera, superficie cultivada, y demás datos técnicos establecidos en el formulario oficial.

II. El registro es gratuito, de carácter confidencial, y tiene como finalidad garantizar la trazabilidad productiva, el control estadístico y la planificación del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar.

**ARTÍCULO 17. (REQUISITOS).** - I. Los requisitos para el registro de productores cañeros son:

1. Nota de solicitud de Registro Único Cañero remitida por la Institución Cañera a la que el productor pertenece, dirigida al Ministro (a) de Desarrollo Rural y Tierras.
2. Fotocopia legible de la Cédula de identidad del productor cañero.
3. Documento de propiedad que acredite la propiedad del predio (título de propiedad, resolución administrativa, u otro documento legalmente válido).





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

- a) En caso de que el productor no sea el titular del predio, deberá presentar una relación contractual individual suscrita directamente entre el productor (arrendatario) y el propietario del bien inmueble, en la que se establezca la autorización expresa para el uso agrícola del predio destinado a cultivo de caña de azúcar.
  - b) En caso de no contar con título de propiedad ni contrato formal, podrá presentarse una certificación excepcional emitida por la Máxima Autoridad de la Comunidad o Central Agraria, en la que se acredite que el productor se encuentra en posesión pacífica y es productor activo de caña de azúcar en la zona. (Este documento tendrá validez hasta la obtención del Título de Propiedad).
4. Fotocopia legible del plano georreferenciado del predio de cultivo, con coordenadas UTM.
  5. Formulario de registro de Código Único Cañero, debidamente llenado, firmado y visado por la institución cañera a la que pertenece.



II. En caso de que el registro se efectúe a través del portal web del Observatorio Agroambiental y Productivo, la Institución Cañera deberá llenar el Formulario de registro en línea y proceder a su impresión, el cual deberá estar firmado por el productor cañero y contar con el sello correspondiente de la Institución Cañera a la que pertenece el productor. Asimismo, se deberán adjuntar los requisitos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del párrafo anterior, en formato digital (escaneado), previa aceptación de las condiciones establecidas para el llenado de información en línea del Registro Único Cañero.

**COPIA LEGALIZADA**

**ARTÍCULO 18. (PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO CAÑERO).** - I. Una vez recibida la documentación por parte de la Institución Cañera, el Observatorio Agroambiental y Productivo procederá a su revisión técnica y documental.

II. En caso de identificarse observaciones, se notificará electrónicamente a la Institución, otorgando un plazo máximo de quince (15) días hábiles para su subsanación.

III. Si la documentación cumple con los requisitos y no se identifican observaciones, el Observatorio Agroambiental y Productivo realizará el registro correspondiente en el Sistema del Registro Cañero y asignará el Código Único Cañero.

IV. El código asignado será notificado oficialmente mediante nota de respuesta emitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles computables desde la verificación positiva de la solicitud. Como constancia del registro y de la asignación del código, se otorgará el Certificado de Registro de Código Único Cañero, en formato físico o digital, el cual acreditará la habilitación del productor Cañero en el Sistema del Registro Cañero.





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

## **CAPÍTULO V**

### **ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 19. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS).** - I. El Registro de la Institución Cañera, deberá ser actualizado periódicamente en función a que la información inicial presentada por la Institución Cañera hubiera sido modificada.

II. El Registro Único Cañero del productor deberá ser actualizado periódicamente en función a que la información inicial presentada por el productor cañero hubiera sido modificada en el marco del numeral IV del artículo 13 del Decreto Supremo 1554 del 10 de abril de 2013.

III. Independientemente a lo estipulado en los precedentes, las Instituciones Cañeras y los Productores Cañeros deberán realizar, por lo menos, una actualización o ratificación de datos en su Registro cada 5 años. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

IV. En caso de que se realice la actualización de información del Registro Único Cañero, el código asignado al productor o a la institución cañera permanecerá inalterable, debiendo únicamente actualizarse la información en el sistema.

V. Preventivamente, el Observatorio Agroambiental y Productivo, a través del sistema de Registro Cañero, notificará a las instituciones cañeras, por lo menos quince (15) días hábiles antes de la culminación del plazo establecido para su actualización.

**ARTÍCULO 20. (EVALUACIÓN).** - I. El Observatorio Agroambiental y Productivo podrá realizar, de manera periódica o aleatoria, evaluaciones de campo o verificaciones remotas a fin de validar la veracidad de los datos registrados por las Instituciones Cañeras y Productores Cañeros.

II. Estas evaluaciones podrán realizarse mediante:

- a) Inspección técnica en campo.
- b) Verificación documental.
- c) Análisis de imágenes satelitales o herramientas de georreferenciación.





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

- d) Cruce de información con otras bases de datos del Estado Plurinacional de Bolivia.

III. Si como resultado de la evaluación se detecta falsedad, inconsistencias graves o incumplimiento a la obligación de actualización, se aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento y se remitirá el caso a las instancias legales competentes, para tal efecto, el Observatorio Agroambiental y Productivo deberá emitir informe técnico.

## CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 21. (FALTAS Y SANCIONES).** - I. Constituyen faltas al presente Reglamento las siguientes acciones u omisiones, cometidas por las Instituciones Cañeras o Productores Cañeros:

- No realizar la actualización de datos cuando ocurra una modificación sustancial de la información registrada inicialmente.
- No realizar la actualización o ratificación de datos de su Registro, dentro del plazo máximo de cinco (5) años.
- Proporcionar información falsa o adulterada en el formulario o en la documentación adjunta.
- Realizar uso indebido del Código Único Cañero (CUC), del Certificado de Registro de Productor Cañero o del Certificado de Registro de Institución Cañera.

II. Las sanciones aplicables serán proporcionales a la gravedad y reincidencia de la falta, conforme al siguiente esquema:

| Falta                                                       | Primera vez                                                                   | Segunda vez           | Tercera vez           |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Omisión de actualización por modificación sustancial        | Suspensión del registro por 1 año                                             | Suspensión por 3 años | Suspensión por 5 años |
| Omisión de actualización periódica (cada 5 años)            | Suspensión del registro por 1 año                                             | Suspensión por 3 años | Suspensión por 5 años |
| Registro con datos falsos o adulterados                     | Inhabilitación inmediata del registro por 5 años y denuncia a instancia legal | —                     | —                     |
| Uso indebido del Código Único Cañero (CUC), del Certificado | Inhabilitación inmediata del registro por 5 años y                            | —                     | —                     |



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

| Falta                                                                                | Primera vez                | Segunda vez | Tercera vez |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------|-------------|
| de Registro de Productor Cañero o del Certificado de Registro de Institución Cañera. | denuncia a instancia legal |             |             |

III. Antes de aplicar una sanción, el Observatorio Agroambiental y Productivo deberá:

- Emitir **notificación** (mediante nota oficial) a la **institución cañera**, otorgando al productor cañero un plazo de quince (15) días hábiles para la actualización o ratificación de la información del Registro Único Cañero.
- En caso de no actualizar o ratificar la información, se procederá a aplicar las sanciones establecidas en el presente reglamento y se procederá a notificar, a través del sistema o nota oficial, a la institución cañera.

IV. La Institución Cañera o el Productor Cañero afectado podrá presentar, en un plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación, una nota de justificación acompañada de los respaldos correspondientes, dirigida a la Dirección General de Planificación del MDRyT. Dicha nota será evaluada por el Observatorio Agroambiental y Productivo, que emitirá un criterio técnico en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su recepción, determinando la procedencia o improcedencia de la solicitud. El Observatorio Agroambiental y Productivo podrá levantar la suspensión de manera anticipada si el informe técnico así lo recomienda.

V. Cumplido el periodo de suspensión, la institución cañera podrá solicitar la rehabilitación de su registro o la rehabilitación de los productores que incurrieron en la falta en el marco de los artículos 14 o 17 del presente reglamento.





BOLIVIA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TERRAZO

## FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO CAÑERO



Observatorio  
Agroambiental y  
Productivo

### 1. DATOS DEL PRODUCTOR CAÑERO

#### 1.1. DATOS PERSONALES

NOMBRES:  APELLIDO PATERNO:  APELLIDO MATERNO/CASADA:   
LUGAR DE NACIMIENTO:  CÉDULA DE IDENTIDAD:  EXP.:   
FECHA DE NACIMIENTO: Día:  Mes:  Año:  NÚMERO DE CELULAR:

#### 1.2. RESIDENCIA

DEPARTAMENTO:  PROVINCIA:  MUNICIPIO:  COMUNIDAD/LOCALIDAD:

### 2. VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

#### 2.1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN CAÑERA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN:  CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN:  NÚMERO TELEFÓNICO:   
AÑO DE INICIO DE ACTIVIDAD: Día:  Mes:  Año:  CÓDIGO ÚNICO CAÑERO (Si aplica):  PROVEEDOR (INGENIO):

### 3. UBICACIÓN Y DATOS TÉCNICOS DE LA SUPERFICIE CULTIVADA

|   | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ZONA (COMUNIDAD) | SUB ZONA | SUPERFICIE CULTIVADA<br>(ha) | PRODUCCIÓN ESTIMADA DE<br>LA ZAFRA ACTUAL (t) | GEOREFERENCIACIÓN DE LA SUPERFICIE<br>CULTIVADA (COORDENADAS UTM) |   |
|---|--------------|-----------|------------------|----------|------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---|
|   |              |           |                  |          |                              |                                               | X                                                                 | Y |
| A |              |           |                  |          |                              |                                               |                                                                   |   |
| B |              |           |                  |          |                              |                                               |                                                                   |   |
| C |              |           |                  |          |                              |                                               |                                                                   |   |

### 4. DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que la información proporcionada en este formulario es verídica y verificable, asumiendo la plena responsabilidad por cualquier falsedad, omisión o inexactitud en los datos consignados.

FIRMA DEL INTERESADO

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE  
LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

FECHA DE REGISTRO: Día:  Mes:  Año:

Nota: No se permiten tachaduras, borradores ni enmiendas; en caso de existir, el documento será rechazado.

COPIA LEGALIZADA



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



**BOLIVIA** MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO DE INSTITUCIÓN CAÑERA



**Observatorio  
Agroambiental y  
Productivo**

### 1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN CAÑERA

RAZÓN SOCIAL:

CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN CAÑERA

(Si corresponde):

INGENIO AL CUAL ESTA

ASOCIADO:

NÚMERO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA:

NÚMERO DEL TESTIMONIO DEL PODER AMPLIO Y SUFICIENTE:

CORREO ELECTRÓNICO:

NÚMERO DE TELÉFONO O CELULAR:

### 1.1. UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CAÑERA

DEPARTAMENTO:

PROVINCIA:

MUNICIPIO:

COMUNIDAD/LOCALIDAD:

### 2. DATOS DEL PRESIDENTE/REPRESENTANTE LEGAL

#### 2.1. DATOS PERSONALES

NOMBRES:

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO/CASADA:

CÉDULA DE IDENTIDAD:

EXP.:

NIT (Si corresponde):

NÚMERO DE CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO:

### 3. DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que la información proporcionada en este formulario es verídica y verificable, asumiendo la plena responsabilidad por cualquier falsedad, omisión o inexactitud en los datos consignados.

FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE/REPRESENTANTE  
LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

FECHA DE REGISTRO: Día: Mes: Año:

Nota: • No se permiten tachaduras, borrados ni enmiendas; en caso de ocurrir, el documento será rechazado.

**COPIA LEGALIZADA**

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Verbo  
MACH

ARCHIVO CENTRAL

YOBAMILLO  
ENCARGADO DE LA  
ARCHIVO CENTRAL  
MAYAT